



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Julio veinticinco (25) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA

Demandante: ADAULFO PINTO LOPESIERRA Y OTROS
Demandado: YOADIS PINTO OCANDO
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00291-00
Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; sin embargo revisado el archivo adjunto remitido por la oficina judicial se advierte que al descargarlo el mismo resulta ilegible para efectos de evaluar si la demanda cumple con los requisitos exigidos para su admisión.

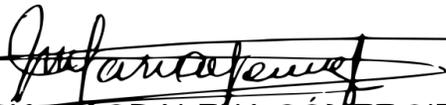
Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de PETICION DE HERENCIA promovida por el señor ADAULFO PINTO LOPESIERRA por medio de apoderado judicial en contra de la señora YOADIS PINTO OCANDO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito